



*COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.**

**C. DIP. KARINA OLIVAS PARRA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . –**

HONORABLE ASAMBLEA:

SOLICITUD DE PRORROGA QUE PRESENTA COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, PARA EMITIR DICTAMINEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR EL DIPUTADO CHRISTIAN FABRIZIO DEL CASTILLO MIRANDA, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR Y LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2024, fue turnada por la Mesa Directiva y recibida con fecha 23 de octubre del mismo año, por la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, para análisis y dictaminación, Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Ambiente del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur y la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur.

Es de precisar que el proyecto planteado por el iniciador es en Materia de Cuidado y Protección Animal, mediante diversas reformas y adiciones al marco jurídico Estatal.

En este sentido, quienes suscribimos el presente documento debemos señalar que en fecha 26 de noviembre de 2024, se aprobó por este Poder Legislativo Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3º, 4º Y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Protección y Cuidado Animal, que remitió la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, misma que establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX- F. ...

“XXXIX-G.- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; y bienestar de los animales

XXIXX-H. a XXXII.-“

Así mismo, la Minuta en comento establece en su artículo segundo transitorio lo siguiente:



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, considerando su naturaleza, características, y vínculos con las personas, la prohibición del maltrato en su crianza, el aprovechamiento y sacrificio de animales de consumo humano y en la utilización de ejemplares de vida silvestre en espectáculos con fines de lucro, así como las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios.”

A la fecha, las Cámaras del H. Congreso de la Unión, ya emitieron las Declaratorias correspondientes de la Minuta en comento, lo anterior al haberse aprobado por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, en acato de lo normado en el artículo 135 de nuestra Constitución Federal, en materia de reformas y adiciones Constitucionales, estando únicamente pendiente su publicación y entrada en vigencia.

De lo anterior se desprende que, una vez publicada la reforma contenida en la Minuta, estaremos impedidos como Congreso Local para Legislar en Materia de Cuidado y Protección Animal, en tanto no se expida la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, a que se hace referencia en el Artículo Segundo Transitorio anteriormente transcrito.

En este contexto, quienes integramos la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, hemos de señalar que el próximo día 6 de noviembre de 2024, fenece el término de 30 días hábiles con que cuenta esta Comisión para emitir el Dictamen correspondiente a la Iniciativa que se hace referencia en el proemio del presente documento, lo anterior de conformidad con el artículo 115 de la Ley



COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

PODER LEGISLATIVO

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Sin embargo, los integrantes de la Comisión consideramos que al haberse aprobado la Minuta antes mencionada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, incluida Baja California Sur, y al encontrarse declarados “reformados y adicionados los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Protección y cuidado animal”, por el Honorable Congreso de la Unión, “pasando al Ejecutivo para sus efectos constitucionales”¹, es decir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sería irresponsable dictaminar la Iniciativa que nos ocupa, sin antes, haberse publicado la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, a que se refiere el Artículo Segundo Transitorio de la Minuta en Materia de Protección y Cuidado Animal, que establecerá la competencia de este Honorable Congreso para Legislar en Materia de Bienestar Animal.

Por todo lo expresado, y toda vez, que para efectos de emitir el dictamen correspondiente, como lo hemos apuntado, requerimos ampliar el término para su presentación hasta que se publique la Ley General en Materia de Bienestar, Cuidado y Protección de los Animales, a que refiere el artículo Segundo Transitorio de la Minuta en Materia de Protección y Cuidado Animal, **solicitamos al Pleno de Este Poder Legislativo, prórroga para la presentación al pleno de esta Honorable Asamblea del Dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur, la Ley de Protección de los Animales Domésticos para Baja California Sur y la Ley de Salud para el Estado de Baja California Sur, lo**

¹ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/11/asun_4808738_20241126_1732726964.pdf



*COMISIÓN PERMANENTE DE
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.*

PODER LEGISLATIVO

anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

DIP. ERICK IVAN AGUNDEZ CERVANTES.
PRESIDENTE.

DIP. KARINA OLIVAS PARRA.
SECRETARIA.

DIP. SERGIO POLANCO SALAICES.
DIP. SECRETARIO.